

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

3313 ORDEN 18 de marzo de 1988 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, regulando líneas de Ayudas a agricultores que participen en actividades de capacitación, seminarios de extensión para la gestión de explotaciones (S.E.G.E.S.), y para el fomento de la contabilidad agraria en sus explotaciones.

El Real Decreto 1.932/83, de 22 de junio, sobre auxilios a los agricultores jóvenes, modificado en sus cuantías por el Real Decreto 694/87, de 15 de mayo, así como otras medidas de apoyo a las explotaciones agrarias, contempladas en la Sección Segunda del Real Decreto 808/1987 de 19 de junio, por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, acordes con el Reglamento de la C.E.E. 797/1985 del Consejo, determinan claramente que los beneficiarios han de poseer una capacitación profesional suficiente para desarrollar con eficacia la gestión de sus empresas.

El desarrollo y modernización de las explotaciones agrarias, a través de procesos productivos basados en la utilización racional de los factores y medios de producción, requiere disponer, por parte de los agricultores, de la adecuada información y preparación profesional para la toma de decisiones empresariales.

La contabilidad constituye un instrumento eficaz para valorar correctamente la situación económico-financiera de las explotaciones agrarias, a la vez que suministra, de forma ordenada y sistemática, los datos necesarios para realizar la gestión de la empresa agraria.

En su virtud, para fomentar y satisfacer las necesidades sentidas por los agricultores, especialmente jóvenes, en aspectos considerados anteriormente, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, disponiendo de créditos específicos en sus presupuestos, establece los siguientes auxilios:

A. Auxilios a agricultores que participen en actividades de capacitación.

1. Podrán beneficiarse los agricultores, en especial los jóvenes incorporados o en fase de incorporación a la empresa agraria, que deseen desarrollar actividades que redunden en la mejora de su capacitación técnica, empresarial y asociativa si tales actividades se realizan a través de grupos de formación.

2. Las ayudas irán dirigidas a la financiación de los gastos que origine la realización de actividades de grupo, tales como cursillos, demostraciones técnicas, viajes educativos y otras que puedan contribuir a incrementar el nivel de conocimientos tecnológicos.

3. Estas ayudas tendrán carácter de subvención al Plan de Actividades presentado por cada grupo, no pudiendo superar el 80% del presupuesto del mismo.

4. El Plan de Actividades deberá estar, en todos los casos, orientado y supervisado por la Unidad de Extensión o Capacitación Agraria que tramite la petición.

5. Las solicitudes se presentarán en las Oficinas de Extensión Agraria o en Centros de Capacitación de la comarca en donde se realicen las actividades. Las referidas Unidades, después de registradas, las remitirán a la Jefatura del Servicio debidamente informadas.

6. Una vez seleccionadas, las solicitudes deberán ser enviadas a la Dirección General de Planificación y Asistencia Técnica, antes del comienzo de las actividades, al objeto de habilitar los importes correspondientes.

7. La justificación de las ayudas deberá realizarse una vez finalizado el programa de actividades propuesto, incluyendo relación de gastos acompañada de los justificantes de los mismos, siendo preceptivo el conforme del Jefe de la Unidad que tramitó la solicitud.

B. Auxilios a grupos S.E.G.E.S.

1. Las ayudas reguladas en este apartado podrán ser solicitadas por grupos de agricultores organizados en Seminarios de Extensión para la Gestión de Explotaciones, en las distintas Oficinas de los Servicios de Extensión y Capacitación Agraria.

2. Las ayudas van dirigidas a la financiación de gastos que origine la realización de actividades, especialmente orientadas hacia la gestión de explotaciones, que permita el intercambio de experiencias en cuanto a la mejora tecnológica.

3. Las ayudas tendrán carácter de subvención al programa presentado por cada S.E.G.E., no pudiendo superar el 80% del presupuesto.

4. El programa deberá estar, en todos los casos, orientado y supervisado por la Unidad de Extensión o Capacitación Agraria que tramita la petición.

5. La solicitud, tramitación y justificación de las ayudas recibidas, se realizará en las mismas condiciones que lo indicado en el apartado A, puntos 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente Orden.

C. Auxilios para el fomento de la contabilidad agraria.

1. Los beneficiarios de este tipo de ayudas serán los agricultores, personas físicas o jurídicas, a título principal, que introduzcan o realicen la contabilidad en su explotación, teniendo carácter preferente las inscritas en el Registro de la Explotación Familiar.

2. Las ayudas a que se refiere el punto anterior podrán concederse a los agricultores que la soliciten y se comprometan a llevar la contabilidad durante un período mínimo de cuatro años.

3. El importe de la ayuda, en concepto de subvención, será, como máximo, de:

- a) 30.000 pesetas por año y explotación.
- b) 50.000 pesetas por año y explotación, en caso de adquirir material informático.
- c) 150.000 pesetas por año y asociación de empresarios, con un mínimo de cinco socios, para personal cualificado que preste servicios contables.

4. La solicitud de las ayudas se dirigirá al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca a través de las Agencias de Extensión Agraria.

5. Las Agencias de Extensión Agraria prestarán el asesoramiento y apoyo necesarios para el desarrollo del proceso que lleva implícito el sistema contable.

6. Para la percepción de las subvenciones, los solicitantes deberán aportar:

- a) Inventario inicial y final del ejercicio.
- b) Diario de anotaciones en impresos de contabilidad normalizados.
- c) Documentación acreditativa de haber adquirido material informático o pertenecer a la asociación de empresarios que ha realizado gasto en personal cualificado que preste servicios contables.
- d) Descripción de las características generales de la explotación, especialmente de los factores de producción utilizados.

Las Unidades receptoras deberán informar las peticiones de subvención recibidas, una vez comprobada la documentación aportada por los solicitantes.

D. Ayudas de asistencia.

- 1. Los agricultores, especialmente jóvenes, interesados en

participar en las actividades formativas contempladas en los apartados A y B de la presente Orden, podrán solicitar ayudas de asistencia, por una cuantía de 500 pesetas por alumno y día, con la debida antelación para que se pueda gestionar el importe correspondiente.

2. Las ayudas de asistencia tendrán carácter de subvención y se podrán otorgar:

- a) Cuando suponga desplazamiento desde su residencia habitual a la localidad donde se realiza la actividad.
- b) Cuando suponga una pérdida total o parcial, de la jornada de trabajo.

3. Las solicitudes de esta modalidad de ayudas, se presentarán en las Oficinas de Extensión Agraria o Centro de Capacitación de la Comarca en donde se realicen las actividades, debiendo ser informadas por la Unidad receptora, antes de su envío a la Jefatura de Servicio.

4. Caso de inasistencia de alguno de los beneficiarios a los cursillos o actividades para las que se hubieran concedido ayudas deberán reintegrar el importe de las mismas en un plazo máximo de quince días.

E. Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas las Ordenes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de fechas 30 de julio de 1986 por la que se regulan auxilios a agricultores que participen en actividades de capacitación, y de 30 de julio de 1986, sobre subvenciones a Grupos S.E.G.E.S.

Murcia a 18 de marzo de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez Campos**.

2. Autoridades y personal

Consejería de Administración Pública e Interior

DISPONGO

3315 ORDEN de 29 de marzo de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico de Grado Medio, opción Ingenieros Técnicos Agrícolas.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Técnico de Grado Medio, Opción Ingenieros Agrónomos, convocadas por Orden de esta Consejería de 30 de diciembre de 1987 (BORM número 25 de 1 de febrero de 1988) y teniendo en cuenta que los aspirantes que figuran en la propuesta de aprobados han cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 10.^a de la Convocatoria y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 12.2.j) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 42/87, de 22 de julio,

Primero

Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico de Grado Medio, Opción Ingenieros Técnicos Agrícolas, de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo I de esta Orden con indicación de apellidos y nombre, Documento Nacional de Identidad, Número de Registro Regional de Personal que les ha sido asignado y destino adjudicado.

Segundo

Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera los interesados habrán de cumplimentar lo dispuesto en el Real Decreto 707/79, de 5 de abril (BOE número 83 del 6-4-79).

Tercero

La toma de posesión de los aspirantes nombrados funcionarios de carrera, de acuerdo con lo establecido en la Base 10.2 de la convocatoria, se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante la Dirección Regional de la Función Pública, quien